

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

ARTÍCULO 3º. Los recursos del Fondo creado por el artículo 1º y por hasta la suma indicada en el artículo 2º y/o sus ampliaciones serán asignados entre los municipios, teniendo como tope el monto que surge de aplicar el Índice de Vulnerabilidad Social (IVS) establecido en el inciso a) del artículo 6º de la Ley N° 13.163 y modificatoria y en la Resolución N° 5/2012 del entonces Ministerio de Desarrollo Social, actual Ministerio de Desarrollo de la Comunidad.

ARTÍCULO 4º. La asignación de fondos a cada municipio se realizará de acuerdo con los proyectos que presenten los mismos ante el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, el cual prestará su conformidad y comunicará formalmente al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la gestión del pago, teniendo como tope el indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5º. Establecer que los recursos que se transfieran, en el marco del Fondo creado en el artículo 1º, tendrán el carácter de no reintegrables y serán otorgados de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En el trámite de su otorgamiento deberán tomar intervención previa la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas y los Organismos de Asesoramiento y Control.

ARTÍCULO 6º. Los municipios deberán rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, mediante la presentación de informes cuya formalidad, contenido y plazo estarán definidos por dicho ministerio, sin perjuicio de la pertinente rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo dispuesto en la Ley N° 10.869 y modificatorias.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, una vez que le sea comunicada la conformidad por parte del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, otorgará el monto a transferir a cada municipio, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y realizará las gestiones para la transferencia de los recursos por el mencionado Fondo, debiendo comunicar las mismas al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a fin de poder controlar la posterior rendición de cuentas por parte de los municipios beneficiarios.

ARTÍCULO 8º. Establecer que el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, o el área que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación del presente decreto en cuanto a la recepción, el análisis, la aprobación y la rendición de cuentas del proyecto. En ese sentido, podrá realizar actividades de monitoreo de la ejecución de dicho proyecto.

ARTÍCULO 9º. Delegar en los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad y de Hacienda y Finanzas, dentro de las esferas de sus competencias, el dictado de las normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias, necesarias para la ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO 10. Delegar en el/la Ministro/a Secretario/a del Departamento de Hacienda y Finanzas la facultad de modificar los montos estipulados en el artículo 2º del presente decreto y de realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 11. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 12. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archivar.

**Andrés Larroque**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

## **DECRETO N° 174/2023**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Domingo 5 de Febrero de 2023

**VISTO** el expediente EX-2022-42554848-GDEBA-DEOPISU del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, por el cual se propicia modificar el artículo 2º del Anexo Único del Decreto N° 607/2021, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 46 de la Ley N° 15.164 y modificatoria, establece que el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) es una entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano que posee, entre otras funciones, la de diseñar la planificación de base para la progresiva creación de barrios en donde se encuentran ubicados núcleos habitacionales en estado de precariedad y la de atender las situaciones de emergencia y asistencia comunitaria que resulten menester;

Que, por su parte, el Decreto N° 1.138/18 efectuó una serie de delegaciones y asignaciones de competencias en el OPISU, en aras de otorgarle una mayor celeridad a los diversos procedimientos que desarrolla para el cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta que la tarea que realiza el Organismo en diversos barrios de la Provincia, lo coloca en forma permanente ante problemáticas de diversa índole que requieren de una herramienta ágil y eficiente que permita dar soluciones a las personas humanas y jurídicas, tal como sería la de otorgar subsidios de carácter especial como una ayuda de carácter económico o social;

Que, el Decreto N° 607/21 aprobó el "Régimen de Otorgamiento de Subsidios por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU)";

Que, en virtud de la grave situación que atraviesan los barrios populares, asentamientos y núcleos habitacionales transitorios, como consecuencia de las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética que rigen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, prorrogadas por Ley N° 15.310, resulta conveniente actualizar los montos correspondientes al otorgamiento de subsidios, en vistas a que el OPISU pueda desarrollar las funciones que le han sido asignadas;

Que, en ese marco, y dado el actual contexto socioeconómico, deviene necesario modificar el artículo 2º del Anexo Único del Decreto 607/21;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección de Subsidios y Subvenciones, ambas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 2° del Anexo Único del Decreto N° 607/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2°. Los subsidios podrán ser otorgados a solicitud de parte interesada o de oficio, y su objeto podrá ser en dinero o especie (herramientas, maquinaria, ropa de trabajo, entre otros), debiendo justificarse en el acto administrativo de otorgamiento las circunstancias que motivan dicha decisión.*

*Los beneficiarios de los subsidios podrán ser:*

*a. Los Municipios en forma individual por un monto de hasta PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000).*

*b. Las personas jurídicas en forma individual por un monto de hasta PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000).*

*c. Las personas humanas en forma individual por un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).”*

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hábitat y Desarrollo Urbano, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar a Fiscalía de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Agustín Pablo Simone**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### RESOLUCIÓN N° 5584-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 21 de Diciembre de 2022

**VISTO** el EX-2022-09059284-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Médico Asistente - Especialidad: Obstetricia en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil “Don Victorio Tetamanti” de Mar del Plata, a partir del 7 de diciembre de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 3491/2021 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91 para cubrir, entre otros, tres (3) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Obstetricia, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el establecimiento referido.

Que obra copia del acta labrada por el pertinente jurado, de la cual surge que se cumplieron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes.

Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Vanessa Giselle STALDEKER, por haber obtenido el puntaje necesario.

Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 7 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino de la profesional mencionada en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad por Resolución N° 4664/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que “el personal comprendido en este Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen”.

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal